



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE 15.000,00 EUROS A LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS PARA ACCIONES DE CONSERVACIÓN QUE DAN CONTINUIDAD A LAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO LIFE+ RED QUEBRANTAHUESOS

El Real Decreto 1221/2024, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del medio ambiente, para el ejercicio presupuestario de 2024, (en adelante Real Decreto 1221/2024, de 3 de diciembre) contempla una serie de subvenciones en materia de conservación de la biodiversidad y del medio ambiente, entre la que se encuentra la destinada a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos para acciones de conservación que dan continuidad a las realizadas en el marco del Proyecto Life+Red Quebrantahuesos.

El quebrantahuesos, *Gypaetus barbatus*, ha sufrido durante el siglo XX una drástica reducción de sus poblaciones en España, lo que ha llevado a que su área de distribución se limite únicamente a los Pirineos. La aplicación de la Estrategia para su conservación ha contribuido al incremento de su población en las últimas décadas. No obstante, sigue presentando importantes problemas de conservación y baja productividad reproductiva.

Esta subvención responde a los compromisos adquiridos en el proyecto Life+ Corredores Ibéricos Pro-Quebrantahuesos de dar continuidad a las actuaciones realizadas en el mismo y en el que el OAPN participó como socio cofinanciador desde su inicio por el interés directo que tenía esta especie de ave, en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en varios parques nacionales de la Red. La contribución financiera del Organismo permite dar continuidad a las actuaciones necesarias para la conservación de la especie.

No es posible realizar una convocatoria pública dado que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es la única coordinadora de este proyecto y que cuenta, además, con los especialistas necesarios en el manejo de la especie. La FCQ es una Organización No Gubernamental (ONG) privada, sin fines de lucro y de utilidad pública. Constituida en 1995, está inscrita en el Registro de Fundaciones Estatal dependiente del Ministerio de Justicia con el n.º 70/AGR, procedente del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Agricultura con el n.º 500001. La FCQ tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, desarrollando y promoviendo proyectos de gestión, conservación y sensibilización en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos.

Con base a lo expuesto se prevé en el *Real Decreto 1221/2024, de 3 de diciembre*, la concesión directa a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos para acciones de conservación que dan continuidad a las realizadas en el marco del Proyecto Life+ Red Quebrantahuesos.

El citado *Real Decreto 1221/2024, de 3 de diciembre*, regula, entre otras, la concesión directa de esta subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma Ley, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para la anualidad 2024, contemplan la subvención directa a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos con cargo al Presupuesto del OAPN, imputándose a la aplicación 23.101.456C.488.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 1221/2024, de 3 de diciembre, el Director del OAPN, **RESUELVE:**

CONCEDER UNA SUBVENCIÓN por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** a la **Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos** para acciones de conservación que dan continuidad a las realizadas en el marco del proyecto Life+ Red Quebrantahuesos, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.101.456C.488 en los términos que se exponen a continuación:

PRIMERO. - ACTUACIONES A FINANCIAR

Serán actuaciones financiables en el marco de la subvención directa concedida a FCQ las siguientes:

- Alimentación para aumentar la supervivencia
- Monitorización y seguimiento de los ejemplares liberados.
- Teledetección de campo, vigilancia satelital y verificaciones del estado físico y evolución de los individuos

SEGUNDO. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS

La FCQ, como beneficiaria de la subvención, queda obligada a:

- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ejecutar las actuaciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1221/2024, de 3 de diciembre y punto primero de esta Resolución.
- Realizar los gastos antes del 31 de diciembre de 2024.

TERCERO. - PUBLICIDAD

3.1 En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá mencionarse al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como al Organismo Autónomo de Parques Nacionales, como entidad financiadora, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así mismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el del



Organismo Autónomo de Parques Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

- 3.2** La información de la subvención que se concede a la FCQ con base en el Real Decreto 1221/2024, de 3 de diciembre, se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos que se prevén en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- 3.3** Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.
- 3.4** Los logotipos institucionales indicados únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a los mismos.
- 3.5** Para la inclusión de logotipos institucionales se utilizarán exclusivamente aquellos logotipos que sean proporcionados en el marco de la subvención, aplicándolo en la forma que se le indique y respetando su integridad.
- 3.6** El incumplimiento de las anteriores obligaciones se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre y se sancionará con una multa fija en los términos previstos del artículo 59 de la misma ley. Así mismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, en caso de no adoptarse las medidas alternativas que prevé el artículo 31.3 del mismo Reglamento.

CUARTO. - CUANTÍA Y FINANCIACIÓN

El importe de la subvención se abonará con cargo a la correspondiente partida del presupuesto del OAPN consignada en la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2023, mediante transferencia corriente por cuantía máxima de 15.000,00 euros.

QUINTO. - FORMALIZACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

- 5.1** La propuesta de pago de la subvención a la FCQ se efectuará de acuerdo con la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que se determina el programa de actuaciones a realizar y el procedimiento para la justificación de la subvención concedida.
- 5.2** El pago de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, si bien, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro.



5.3 Sin perjuicio de lo anterior, la entidad beneficiaria podrá autorizar al órgano competente para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria si se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.4 La presentación de la comunicación de aceptación de la subvención conllevará la autorización del beneficiario para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el beneficiario no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

SEXTO. - JUSTIFICACIÓN

6.1 La justificación de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se regula la justificación de subvenciones con aportación de justificantes de gastos.

6.2 La FCQ justificará a más tardar el 31 de marzo de 2025, la totalidad de los gastos realizados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aportando la documentación necesaria para constatar fehacientemente la adecuación del gasto a las partidas recogidas en esta resolución. A tal efecto, acreditará el importe, procedencia y aplicación de los fondos mediante la presentación de facturas y demás documentación con valor probatorio en el tráfico mercantil.

6.3 El OAPN podrá requerir la remisión de los justificantes de gasto que estime necesarios para su comprobación.

6.4 El OAPN certificará sobre el cumplimiento en la realización de las actuaciones y de la presentación de la cuenta justificativa.

6.5 La cuenta justificativa contendrá, con carácter general:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvenciones, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que recogerá la documentación incluida en el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Material gráfico en el que figure de forma visible los logotipos (imagen institucional) del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, así como el del Organismo Autónomo de Parques Nacionales.

6.6 Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las



actividades subvencionadas, según señala el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- 6.7** La cuenta justificativa deberá presentarse como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización de, plazo para la realización de la actividad y, en defecto de éste, el plazo de justificación de la aplicación de fondos finalizará el 31 de marzo de 2025.

SÉPTIMO. - INCUMPLIMIENTO Y REINTEGROS

- 7.1** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 7.2** En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos
- 7.3** El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 7.4** El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el competente para la celebración del convenio con las entidades beneficiarias o para aprobar la resolución de concesión.

OCTAVO. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

NOVENO. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente subvención se regulará en todo caso, además de por lo particularmente dispuesto en el Real Decreto 1221/2024, de 3 de diciembre y por la presente resolución, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1



de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo previsto en las demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Parques Nacionales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
PARQUES NACIONALES

P.D. (Orden APM/126/2018, 5-2-2018)

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
PARQUES NACIONALES

Fdo.: Javier Pantoja Trigueros



ANEXO: PROGRAMA DE ACTUACIONES Y PRESUPUESTO ESTIMADO

Alimentación para aumentar la supervivencia:

Esta acción tiene como finalidad por un lado garantizar el acceso a alimentos de calidad para los quebrantahuesos recién introducidos, y por otro, garantizar a largo plazo recursos alimentarios suficientes para que la población de quebrantahuesos reintroducida en el Parque Nacional de Picos de Europa sea autosostenible en términos de disponibilidad trófica. El esquema de alimentación suplementaria permitirá aumentar la tasa de supervivencia de los ejemplares juveniles y reducir los riesgos para la especie. El trabajo se realizará en las áreas de intervención específicas y áreas de influencia, necesitando la participación de técnicos especializados de la FCQ para realizar estos aportes alimenticios complementarios, mejorando las condiciones tróficas del territorio.

Monitorización y seguimiento de los ejemplares liberados. Teledetección de campo, vigilancia satelital y verificaciones del estado físico y evolución de los individuos:

Esta acción es esencial para alcanzar y controlar los objetivos del proyecto. Consiste en la observación detallada de las aves liberadas en el Parque Nacional de Picos de Europa, y con ello, aumentar su tasa de supervivencia. También implica el seguimiento continuado de todas las unidades territoriales que se establezcan para identificar los lugares de nidificación, el éxito reproductor y el marcaje de los pollos. Esta acción implica un minucioso trabajo de campo, con largas jornadas de observación y exploración de sus dominios vitales, a menudo en zonas montañosas, en condiciones severas y con pocas pistas para vehículos. Para las aves liberadas se emplean técnicas de seguimiento que incluyen marcaje con anillas metálicas identificativas, anillas PVC amarillas alfanuméricas y marcas patagiales de reconocimiento a distancia. Además, para el seguimiento telemétrico, se equiparan a los ejemplares con emisores de tecnología GPS/GSM empleada con éxito, adosados a un emisor convencional de VHF de 150 MHz, que arrojan una geolocalización cada 15 minutos, recogiendo datos de posición, altura y desplazamiento.

PRESUPUESTO ESTIMADO (€)	
Trabajos de suministro de subproductos en territorios específicos, seguimiento y monitorización de ejemplares liberados en el Parque Nacional Picos de Europa por un técnico especialista dedicando un 80% de su jornada	10.400,00
Teledetección de campo y análisis satelital en gabinete de datos GPS recibidos, dedicando un 20% de la jornada de un técnico especialista	2.600,00
Gasto de combustible en seguimiento de campo	1.500,00
Suministros en ferretería y en materiales para trabajos en seguimiento de campo	500,00
TOTAL	15.000,00